Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

Proceso. CONSTITUCION Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO
Radicado: No. 2022-00017
Demandante: MIGUEL ALBEIRO BERMUDEZ NOA.
Demandados: DIANA NORAIDA CORTES MARTÍNEZ

INFORME SECRETARIAL. Maní Casanare, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho las presentes diligencias, informando que se encuentra pendiente fijar fecha para desarrollar audiencia de que trata el artículo 372 CGP. Sírvase proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario

Maní Casanare, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto sustanciación.

De acuerdo al anterior informe secretarial, se hace necesario fijar la fecha y hora para llevar a cabo la diligencia.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní,

R E S U E L V E:

PRIMERO: fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia del artículo 372 del CGP, el día **JUEVES NUEVE (09) DE MAYO** del dos mil veinticuatro (2024), a partir de las **OCHO Y TREINTA de** la **MAÑANA (8:30 A.M).**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANI CASANARE

SE NOTIFICA POR ESTADO No. 06.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA

En la fecha Hoy 1 ***de MARZO del 2024.***
Siendo las 7:00 A.M._____

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
SECRETARIO

Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

PROCESO: ***EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA***
RADICADO: ***2023-00123***
DEMANDANTE: ***BANCO DE BOGOTÁ S.A.***
DEMANDADO: ***CLAUDIO POMPILIO CAHUEÑO BECERRA.***

CONSTANCIA SECRETARIAL. Maní Casanare, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), al despacho de la señora juez las presentes diligencias informando que el apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso, aporta escrito manifestando que desiste de las pretensiones de la demanda, por su intención de retirarla. Sírvase proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario

Maní Casanare, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial el despacho entra a resolver, revisada la demanda y la solicitud radicada al correo electrónico, por medio del cual solicita **EL RETIRO DE LA DEMANDA** este despacho, por economía procesal y en virtud de los principios de celeridad y pronta resolución de justicia, se hace necesario disponer la terminación del proceso, el pago y devolución de títulos judiciales si los hay en favor del demandado, la cancelación de las medidas cautelares decretadas, el desglose de documentos en favor de la parte demandada y el archivo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de **RETIRO DE LA DEMANDA,** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, disponer la **TERMINACION** del presente proceso, sin condena en costas a las partes.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares que hayan sido decretadas en este proceso. Líbrense los correspondientes oficios. Remítanse desde el correo institucional del despacho en cumplimiento de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: **ORDENAR** la entrega o devolución de títulos judiciales si los hay en favor de la parte demandante.

QUINTO: Una vez en firme la presente providencia acatado su cumplimiento y previas las anotaciones de ley, archívese la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANI CASANARE

SE NOTIFICA POR ESTADO No. 06.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA

En la fecha Hoy 1 ***de marzo del 2024.***
Siendo las 7:00 A.M._____

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
SECRETARIO

Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA No. 2019-00029.
Demandante: CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO.
Demandado: LUIS ANGEL AVILA HERNANDEZ.
Auto de sustanciación.

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a su respetado despacho presento el proceso de la referencia manifestándole que el curador ad litem radica escrito de renuncia al poder, Sírvase proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA

Secretario

Maní Casanare, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y la documentación radicada por el curador ad litem, este Despacho dispone.

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del curador ad litem, quien fuese reconocido, Advirtiéndole que el mismo surte efectos cinco (5) días después que se haya notificado por estado este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
La Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANÌ CASANARE

SE NOTIFICA POR ESTADO No 06
La anterior providencia

En la fecha Hoy ***01 de marzo del 2024***

Siendo las 7:00 A.M.

_____
EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
SECRETARIO

Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

Proceso Ejecutivo de Alimentos No 2021-00054.
DEMANDANTE: LIDA ERIKA CAHUEÑO RODRÍGUEZ, en Representación de su menor hija HELLEN SAMARA VILLALOBOS CAHUEÑO
DEMANDADO: BRAYAN MAURICIO VILLALOBOS BECERRA
Auto de sustanciación.

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a su respetado despacho presento el proceso de la referencia manifestándole que la apoderada del demandado radica escrito de renuncia al poder, Sírvase proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario

Maní Casanare, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y la documentación radicada por la apoderada, este Despacho dispone.

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la apoderada, quien fuese reconocido por auto, Advirtiéndole que el mismo surte efectos cinco (5) días después que se haya notificado por estado este auto, y se haga saber al poderdante sobre dicha novedad. (Art 76 párrafo 3 C. G. del P.) Líbrese los oficios correspondientes a los interesados más exactamente a la parte demandada a fin de que designe apoderado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
La Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANÌ CASANARE

SE NOTIFICA POR ESTADO No 06
La anterior providencia

En la fecha Hoy ***01 de marzo del 2024***

Siendo las 7:00 A.M.

_____
EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
SECRETARIO

Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

Proceso Ejecutivo de Alimentos N° 2022-00020.
DEMANDANTE: LEIDY GONZALEZ VARGAS, en Representación de su menor hijo ALAN SANTIAGO ANGEL GONZALEZ
DEMANDADO: JOSSIMAR ANGEL MARTINEZ
Auto de sustanciación.

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a su respetado despacho presento el proceso de la referencia manifestándole que el apoderado del demandado radica escrito de renuncia al poder, Sírvase proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA

Secretario

Maní Casanare, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y la documentación radicada por el apoderado, este Despacho dispone.

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado, quien fuese reconocido por auto, Advirtiéndole que el mismo surte efectos cinco (5) días después que se haya notificado por estado este auto, y se haga saber al poderdante sobre dicha novedad. (Art 76 párrafo 3 C. G. del P.) Líbrese los oficios correspondientes a los interesados más exactamente a la parte demandada a fin de que designe apoderado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
La Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANÌ CASANARE

SE NOTIFICA POR ESTADO No 06
La anterior providencia

En la fecha Hoy ***01 de marzo del 2024***

Siendo las 7:00 A.M.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
SECRETARIO

Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía Nº 2022-00050.
Demandante: AGROPALMERAS DISTRIBUIDORA - RL. DIANA PATRICIA PADILLA CARREÑO
Demandado: MANIRUPALMA SAS RL. JOSE SIRILO ANZUETA MEDINA
Auto de sustanciación.

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a su respetado despacho presento el proceso de la referencia manifestándole que el apoderado de la parte actora radica escrito de renuncia al poder, Sírvase proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA

Secretario

Maní Casanare, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y la documentación radicada por el apoderado de la parte demandante, este Despacho dispone.

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado, quien fuese reconocido por auto, Advirtiéndole que el mismo surte efectos cinco (5) días después que se haya notificado por estado este auto, y se haga saber al poderdante sobre dicha novedad. (Art 76 párrafo 3 C. G. del P.) Líbrese los oficios correspondientes a los interesados más exactamente a la parte actora a fin de que designen apoderado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
La Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANÌ CASANARE

SE NOTIFICA POR ESTADO No 06
La anterior providencia

En la fecha Hoy ***01 de marzo del 2024***

Siendo las 7:00 A.M.

_____
EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
SECRETARIO

Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía Nº 2023-00026.
Demandante: ALIRIO VALERO CORDOBA.
Demandado: PEDRO LARA SALCEDO.
Auto de sustanciación.

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a su respetado despacho presento el proceso de la referencia manifestándole que el apoderado de la parte demandante radica escrito de renuncia al poder, Sírvase proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA

Secretario

Maní Casanare, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y la documentación radicada por el curador ad litem, este Despacho dispone.

PRIMERO: PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado, quien fuese reconocido por auto, Advirtiéndole que el mismo surte efectos cinco (5) días después que se haya notificado por estado este auto, y se haga saber al poderdante sobre dicha novedad. (Art 76 párrafo 3 C. G. del P.) Líbrese los oficios correspondientes a los interesados más exactamente a la parte actora a fin de que designen apoderado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
La Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANÌ CASANARE

SE NOTIFICA POR ESTADO No 06
La anterior providencia

En la fecha Hoy ***01 de marzo del 2024***

Siendo las 7:00 A.M.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
SECRETARIO

Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

Proceso Ejecutivo de Alimentos N° 2023-00040.
Demandante: ANA MILENA PASO VILLALOBOS
Demandado: NESTOR MAURICIO TORRES CORREA
Auto de sustanciación.

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a su respetado despacho presento el proceso de la referencia manifestándole que el apoderado del demandado radica escrito de renuncia al poder, Sírvase proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA

Secretario

Maní Casanare, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y la documentación radicada por el apoderado, este Despacho dispone.

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado, quien fuese reconocido por auto, Advirtiéndole que el mismo surte efectos cinco (5) días después que se haya notificado por estado este auto, y se haga saber al poderdante sobre dicha novedad. (Art 76 párrafo 3 C. G. del P.) Líbrese los oficios correspondientes a los interesados más exactamente a la parte demandada a fin de que designe apoderado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
La Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANÌ CASANARE

SE NOTIFICA POR ESTADO No 06
La anterior providencia

En la fecha Hoy ***01 de marzo del 2024***

Siendo las 7:00 A.M.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
SECRETARIO

Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía Nº 2023-00056.
DEMANDANTE: JULIAN DAVID ROJAS CARDENAS.
DEMANDADO: CARLOS IVAN CUELLAR GIL.
Auto de sustanciación.

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a su respetado despacho presento el proceso de la referencia manifestándole que el apoderado de la parte demandante radica escrito de renuncia al poder, Sírvase proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA

Secretario

Maní Casanare, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y la documentación radicada por el curador ad litem, este Despacho dispone.

PRIMERO: PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado, quien fuese reconocido por auto, Advirtiéndole que el mismo surte efectos cinco (5) días después que se haya notificado por estado este auto, y se haga saber al poderdante sobre dicha novedad. (Art 76 párrafo 3 C. G. del P.) Líbrese los oficios correspondientes a los interesados más exactamente a la parte actora a fin de que designen apoderado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
La Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANÌ CASANARE

SE NOTIFICA POR ESTADO No 06
La anterior providencia

En la fecha Hoy ***01 de marzo del 2024***

Siendo las 7:00 A.M.

_____
EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
SECRETARIO

Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía Nº 2023-00195.
DEMANDANTE: AURELIA YOLIMA PANTOJA TRIGOS.
DEMANDADA: DICASEVA SAS Y OTRO.
Auto de sustanciación.

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a su respetado despacho presento el proceso de la referencia manifestándole que el apoderado de la parte demandante radica escrito de renuncia al poder, Sírvase proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA

Secretario

Maní Casanare, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y la documentación radicada por el curador ad litem, este Despacho dispone.

PRIMERO: PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado, quien fuese reconocido por auto, Advirtiéndole que el mismo surte efectos cinco (5) días después que se haya notificado por estado este auto, y se haga saber al poderdante sobre dicha novedad. (Art 76 párrafo 3 C. G. del P.) Líbrese los oficios correspondientes a los interesados más exactamente a la parte actora a fin de que designen apoderado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
La Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANÌ CASANARE

SE NOTIFICA POR ESTADO No 06
La anterior providencia

En la fecha Hoy ***01 de marzo del 2024***

Siendo las 7:00 A.M.

_____
EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
SECRETARIO

Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

PROCESO VERBAL DECLARATIVO UNION MARITAL DE HECHO
RAD No. 85-139-40-89001-2022-00052-00.
DEMANDANTE: VICTORIANO RAMIREZ SANCHEZ.
DEMANDADO; MARIELA RUBIO LOZANO.

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, veintinueve (29) de febrero del dos mil veinticuatro (2024), al despacho de la señora juez el presente proceso informando que obra escrito de sustitución de poder presentado por la parte demandante. Sírvase proveer.

EZEQUIEL ALEJANDO RIVERA PEÑA
Secretario

Maní Casanare, veintinueve (29) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención al memorial suscrito, **ACÉPTESE** la **SUSTITUCIÓN** de poder**,** de la parte demandante VICTORIAN RAMIREZ SANCHEZ, representado legalmente por el abogado Dr. EDWIN JAYET BARRERA MORENO, mayor de edad, identificado civilmente con la cedula de ciudadanía No. 74.795.677, domiciliado en Maní Casanare; profesional del derecho con T. P. No. 229837 del Consejo Superior de la Judicatura con las mismas facultades otorgadas inicialmente.

Por lo expuesto, el juzgado Promiscuo Municipal de Maní,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECONOZCASE** como apoderado judicial de la entidad demandante, al Dr. **PABLO ALEJANDRO RODRIGUEZ TORRES,** abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 1.053.302.808 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado 412.736 del Consejo Superior de la Judicatura., bajo las atribuciones y limitaciones establecidas en el poder.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
Juez

JUZGADOPROMISCUO MUNICIPAL DE MANI CASANARE

SE NOTIFICA POR ESTADO No 06
LA ANTERIOR PROVIDENCIA

En la fecha Hoy 01 ***de marzo del 2024.***

Siendo las 7:00 A.M._

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
SECRETARIO

Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA CON DEMANDA DE RECONVENCIÓN
RADICADO: 2023-00043-00
DEMANDANTE: SANDRA YANETH TORRES PRIETO CC. 23.726.178
DEMANDADO: KARINA MAITE DIAZ HIGUERA CC 23.725.604
INDETERMINADOS.

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, veintinueve (29) de febrero del dos mil veinticuatro (2024), al despacho de la señora juez el presente proceso informando que obra escrito de sustitución de poder presentado por la parte demandante en reconvención. Sírvase proveer.

EZEQUIEL ALEJANDO RIVERA PEÑA
Secretario

Maní Casanare, veintinueve (29) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención al memorial suscrito, **ACÉPTESE** la **SUSTITUCIÓN** de poder**,** de la parte demandante en reconvención KARINA MAITE DIAZ HIGUERA, representado legalmente por el abogado Dr. EDWIN JAYET BARRERA MORENO, mayor de edad, identificado civilmente con la cedula de ciudadanía No. 74.795.677, domiciliado en Maní Casanare; profesional del derecho con T. P. No. 229837 del Consejo Superior de la Judicatura con las mismas facultades otorgadas inicialmente.

Por lo expuesto, el juzgado Promiscuo Municipal de Maní,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECONOZCASE** como apoderado judicial de la entidad demandante, al Dr. **PABLO ALEJANDRO RODRIGUEZ TORRES,** abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 1.053.302.808 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado 412.736 del Consejo Superior de la Judicatura., bajo las atribuciones y limitaciones establecidas en el poder.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
Juez

JUZGADOPROMISCUO MUNICIPAL DE MANI CASANARE

SE NOTIFICA POR ESTADO No 06
LA ANTERIOR PROVIDENCIA

En la fecha Hoy 01 ***de marzo del 2024.***

Siendo las 7:00 A.M._

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
SECRETARIO

Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

PROCESO: ***PROCESO VERBAL SUMARIO DE CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, REGUALACION DE VISITAS Y AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS***
RAD DEMANDA:85-139-40-89001-2023-00086-00
DEMANDANTE: LUZ DARY CARDENAS RIAÑO
DEMANDADO: JAIME BARRERA PARADA

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, veintinueve (29) de febrero del dos mil veinticuatro (2024), al despacho de la señora juez el presente proceso informando que obra escrito de sustitución de poder presentado por la parte demandante. Sírvase proveer.

EZEQUIEL ALEJANDO RIVERA PEÑA
Secretario

Maní Casanare, veintinueve (29) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención al memorial suscrito, **ACÉPTESE** la **SUSTITUCIÓN** de poder**,** de la parte demandante LUZ DARY CARDENAS RIAÑO, representada legalmente por el abogado Dr. EDWIN JAYET BARRERA MORENO, mayor de edad, identificado civilmente con la cedula de ciudadanía No. 74.795.677, domiciliado en Maní Casanare; profesional del derecho con T. P. No. 229837 del Consejo Superior de la Judicatura con las mismas facultades otorgadas inicialmente.

Por lo expuesto, el juzgado Promiscuo Municipal de Maní,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECONOZCASE** como apoderado judicial de la entidad demandante, al Dr. **PABLO ALEJANDRO RODRIGUEZ TORRES,** abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 1.053.302.808 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado 412.736 del Consejo Superior de la Judicatura., bajo las atribuciones y limitaciones establecidas en el poder.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
Juez

JUZGADOPROMISCUO MUNICIPAL DE MANI CASANARE

SE NOTIFICA POR ESTADO No 06
LA ANTERIOR PROVIDENCIA

En la fecha Hoy 01 ***de marzo del 2024.***

Siendo las 7:00 A.M._

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
SECRETARIO

Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

Proceso: VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA.
Radicado: 851394089001-2023-00194-00.
Demandante: ALBERTO ROJAS FONSECA
Demandado: LEOPOLDO DAZA VELASQUEZ

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, veintinueve (29) de febrero del dos mil veinticuatro (2024), al despacho de la señora juez el presente proceso informando que obra escrito de sustitución de poder presentado por la parte demandante. Sírvase proveer.

EZEQUIEL ALEJANDO RIVERA PEÑA
Secretario

Maní Casanare, veintinueve (29) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención al memorial suscrito, **ACÉPTESE** la **SUSTITUCIÓN** de poder**,** de la parte demandante ALBERTO ROJAS FONSECA, representada legalmente por el abogado Dr. EDWIN JAYET BARRERA MORENO, mayor de edad, identificado civilmente con la cedula de ciudadanía No. 74.795.677, domiciliado en Maní Casanare; profesional del derecho con T. P. No. 229837 del Consejo Superior de la Judicatura con las mismas facultades otorgadas inicialmente.

Por lo expuesto, el juzgado Promiscuo Municipal de Maní,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECONOZCASE** como apoderado judicial de la entidad demandante, al Dr. **PABLO ALEJANDRO RODRIGUEZ TORRES,** abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 1.053.302.808 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado 412.736 del Consejo Superior de la Judicatura., bajo las atribuciones y limitaciones establecidas en el poder.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
Juez

JUZGADOPROMISCUO MUNICIPAL DE MANI CASANARE

SE NOTIFICA POR ESTADO No 06
LA ANTERIOR PROVIDENCIA

En la fecha Hoy 01 ***de marzo del 2024.***

Siendo las 7:00 A.M._

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
SECRETARIO

Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

DESPACHO COMISORIO
Radica do interno: 851394089001-2022-00011.
DEMANDANTE: **OLMEDO EDEN LOPEZ AGATON**.
CAUSANTE: **MILADIS LOPEZ LOPEZ.**

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, veintinueve (29) de febrero del dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando que, se encuentra pendiente de fijar fecha para la realización de la correspondiente diligencia, Sírvase proveer.

EZEQUEIL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario

Maní Casanare, veintinueve (29) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)
Auto sustanciación.

De acuerdo al anterior informe secretarial, se hace necesario reprogramar la fecha y hora para la diligencia de secuestro, a fin de poder adelantar la diligencia.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní,

RESUELVE:

PRIMERO: fijar como nueva fecha y hora para la, el día 08 de mayo de 2024, a partir de las nueve horas de la mañana (09.00 a.m.).

SEGUNDO: DESIGNAR a **SOLUCIONES INMEDIATAS RIVEROS Y CARDENAS. SAS. YENY ANYELA GORDILLO CARDENAS** quien tiene como dirección registrada la carrera 28 no 26-04 barrio Comfacasanare-de Yopal – Casanare, teléfonos 313-8396115. 321-3060923 , 319-5821940 y correo electrónico solucionesinmediatasRYC@gmail.com, y yennigordillo4587@gmail.com, como secuestre y comunicar de la presente decisión a la parte demandante para lo pertinente. Notifíquese en debida forma al auxiliar de la justicia.

TERCERO: líbrese oficios a las estaciones de policía de maní Casanare, a efectos de que se sirvan designar unidades para el acompañamiento a la diligencia y se brinde la seguridad necesaria.

CUARTO: Notificar copia de esta providencia a los apoderados demandantes a sus correos electrónicos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANI CASANARE

SE NOTIFICA POR ESTADO No. 06
LA ANTERIOR PROVIDENCIA

En la fecha Hoy 01 ***de marzo del 2024***
Siendo las 7:00 A.M._____

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
SECRETARIO

Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA No. 2019-00029.
Demandante: CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO.
Demandado: LUIS ANGEL AVILA HERNANDEZ.

INFORME SECRETARIAL: Maní, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), al despacho de la señora juez para manifestarle que se allega contestación por parte del curador ad litem presentando excepciones excepciones de mérito. Sírvase proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
SECRETARIO

Maní, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO POR RESOLVER

Al Despacho el recurso de reposición y la contestación de la demanda por parte del apoderado de la parte demandada debiéndose correr traslado de la misma al demandante para que lo verifique y realice lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO de la contestación de la demanda de conformidad con la parte motiva del presente proveído así:

1. Diez (10) días las excepciones de merito presentadas de conformidad con el artículo 443 C.G.P.

La Juez,

NIDIA PILAR MONTOYA SEPÚLVEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por estado No _06, de hoy primero (01) de marzo de 2024 a la hora de las 7:00 a.m

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
SECRETARIO

Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía Nº 2023-00116.
Demandante: GILBERTO SALINAS RINCON.
Demandado: BELQUI BARRERA FLOREZ.

INFORME SECRETARIAL: Maní, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), al despacho de la señora juez para manifestarle que se allega contestación por parte del apoderado de la demandada presentando excepciones previas a través de recurso y excepciones de mérito. Sírvase proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
SECRETARIO

Maní, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO POR RESOLVER

Al Despacho el recurso de reposición y la contestación de la demanda por parte del apoderado de la parte demandada debiéndose correr traslado de la misma al demandante para que lo verifique y realice lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO del recurso de reposición y de la contestación de la demanda de conformidad con la parte motiva del presente proveído así:

1. Tres (3) días el recurso de conformidad con el artículo 443 C.G.P.
2. Diez (10) días las excepciones de merito presentadas de conformidad con el artículo 443 C.G.P.

La Juez,

NIDIA PILAR MONTOYA SEPÚLVEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por estado No 06, de hoy primero (01) de marzo de 2024 a la hora de las 7:00 a.m

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL YOPAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL MANI

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
RADICADO Nro. 851394089001-2020-00010-00.
DEMANDANTE: Cooperativa Multiactiva de Educadores de Casanare – COOMEC -
DEMANDADO: ALEXANDRA ANGEL URBANO.

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, febrero veintinueve (29) del dos mil veinticuatro (2024), al despacho de la señora juez para manifestarle que se encentra pendiente resolver solicitud de corrección por error numérico o aritmético en el auto que ordenó el pago de unos títulos judiciales. Sírvase proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario

Maní Casanare, febrero veintinueve (29) del dos mil veinticuatro (2024), Atendiendo lo manifestado, revisada la solicitud de aclaración, se observa que, por error involuntario, se incurrió en inexactitudes que resulta necesario corregir, en consecuencia, el despacho

RESUELVE

***PRIMERO: MODIFICAR** el auto proferido el 22 de febrero de los corrientes a fin de indicar que el proceso dentro del cual se profirió la decisión es el 851394089001-2020-00010-00*

***SEGUNDO:** Respecto de la orden de pago de títulos judiciales requerir a la parte actora para que indique el numero de cuenta al que se debe realizar la transferencia de los valores constituidos en títulos judiciales, lo anterior teniendo en cuenta que la cuantía de los títulos supera el monto autorizado para pagos directos por ventanilla en el Banco Agrario de Colombia S.A. y en tención a que el proceso de orden y autorización de pago ahora es electrónica no hay lugar a la expedición de los formatos solicitados, por secretaría realícese el procedimiento de orden y autorización de pago previo cumplimiento de la parte actora del requerimiento realizado.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANI CASANARE

SE NOTIFICA POR ESTADO No. 14
LA ANTERIOR PROVIDENCIA

En la fecha Hoy 01 ***de marzo del 2024***
Siendo las 7:00 A.M._____

EZEQUEIL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
SECRETARIO

Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

Proceso: Demanda de Reivindicación – en reconvención.
Radicado: 851394089001-2023-00043-01
Demandante: KARINA MAITE DIAZ HIGUERA - RECONVENIENTE.
Demandado: SANDRA YANETH TORRES PRIETO. RECONVENIDO.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Maní Casanare, febrero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que, con la contestación de la demanda de pertenencia, se allega en escrito separado demanda en reconvención. Sírvase proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario

Maní, Casanare, febrero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

La señora KARINA MAITE DIAZ HIGUERA, por intermedio de apoderado judicial, dentro de términos del traslado de la demanda principal de pertenencia, ha presentado al despacho demanda en reconvención, en contra de la señora SANDRA YANETH TORRES PRIETO, por los derechos que puedan tener sobre un predio.

Reunidos los requisitos de que tratan los arts. 82, 83 y 84 del C.G.P, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 371 de la misma norma, así como también de lo indicado por el inciso segundo del artículo antes mencionado, vencido el termino de traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se correrá traslado de la reconvención al demandante en la forma prevista en el artículo 91, por el mismo término de la inicial. En lo sucesivo ambas se tramitarán y decidirán conjuntamente.

Por lo antes expuesto., el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní Cansare,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE REIVINDICACIÓN EN RECONVENCION AL PROCESO DE PERTENENCIA,** que por intermedio de apoderado judicial presenta la señora KARINA MAITE DIAZ HIGUERA, por sus representantes legales y en contra de la señora SANDRA YANETH TORRES PRIETO.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de veinte (20) días.

TERCERO: Tramítese el presente proceso por el procedimiento Verbal título I capítulo I art 368 y ss, del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar al apoderado de la señora KARINA MAITE DIAZ HIGUERA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANÌ CASANARE

SE NOTIFICA POR ESTADO No.06

La anterior providencia

En la fecha Hoy 01 ***de marzo del 2024***

Siendo las 7:00 A.M._____

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
SECRETARIO

Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

Proceso Ejecutivo de Alimentos No 2021-00054.
DEMANDANTE: LIDA ERIKA CAHUEÑO RODRÍGUEZ, en Representación de su menor hija HELLEN SAMARA VILLALOBOS CAHUEÑO
DEMANDADO: BRAYAN MAURICIO VILLALOBOS BECERRA
Auto Interlocutorio.

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, veintinueve (29) de febrero del dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando que el apoderado de la demandante, allega liquidación del crédito actualizada, de la cual se corrió traslado a la parte demandada quien se manifestó correspondiendo decidir de fondo el asunto. Sírvase proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario

Maní Casanare, veintinueve (29) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial, el despacho luego de revisar la integridad de la demanda, constata que la parte demandante presentó la liquidación del crédito actualizada a abril de 2023 de la cual se corrió traslado a la parte demandada quien dentro de los términos presentó la correspondiente oposición a la liquidación presentada por el extremo activo del proceso, así las cosas sabemos que, por auto de fecha veinticuatro (24) de junio de 2021, libró mandamiento de pago, se dispuso dar el trámite de los articulo 291 y 292 del C. G. P para efectos de notificación, agotados estos trámites, se llevó a cabo la audiencia de que trata el Art. 372 del C.G.P. con fecha 27 de abril de 2027 se requirió a la parte demandante para que presentara la liquidación actualizada del crédito, el día 8 de mayo el apoderado de la parte demandante presenta la actualización del crédito de la cual se ha corrido traslado en debida forma mediante auto de fecha 11 de mayo de 2023, el día 17 de mayo de 2023 la parte demandada presenta las objeciones a la liquidación presentada por la parte demandante, una vez verificada la liquidación presentada y las objeciones presentadas, así como valorado el material probatorio aportado por las partes se evidencia que los valores adeudados por el demandado corresponden a los siguientes:

CONCEPTO	VALOR
CUOTAS DE ALIMENTOS AÑO 2018 ($ 300.000)	$ |1.670.000
CUOTAS DE ALIMENTOS AÑO 2019 ($ 318.000)	$ 216.000
CUOTAS DE ALIMENTOS AÑO 2020 ($ 337.080)	$ 314.960
CUOTAS DE ALIMENTOS AÑO 2021 ($ 348.878)	$ 556.536
CUOTA DE ALIMENTOS AÑO 2022 ($ 384.010)	-$ 221.980
CUOTAS DE ALIMENTOS AÑO 2023 ($ 445.451)	$3.563.017
CUOTAS DE ALIMENTOS AÑO 2024 ($ 445.451 + 8.35%= $ 482.647)	$965.292
VESTIDO AÑO 2019 ($ 159.000)	$ 477.000
VESTIDO AÑO 2021 ($ 174.439)	$ 257.500
VESTIDO AÑO 2023 ($ 222.665)	$ 667.995
VESTIDO AÑO 2024 ($ 241.258)	$ 241.258
GASTOS EDUCATIVOS AÑO 2022	$ 1.450.060
TOTAL	**$11.607.698**

así las cosas, el despacho advierte que es viable dar aplicación al Art. 440 del C. G. P, ordenando seguir adelante la ejecución, en contra de la parte obligada, considerando que se encuentran agotadas las etapas procesales.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR SEGUIR ADELANTE** la ejecución instaurada por **LIDA ERIKA CAHUEÑO RODRÍGUEZ, en Representación de su menor hija HELLEN SAMARA VILLALOBOS CAHUEÑO** a través de apoderado judicial y en contra de, **BRAYAN MAURICIO VILLALOBOS BECERRA**, tal como se ha indicado en la parte motiva de la presente providencia por el monto de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($11.607.698)**.

SEGUNDO: Solicitar a la parte ejecutante allegar de manera periódica la liquidación del crédito, de forma cronológica mesa mes y discriminada conforme a la tasa máxima autorizada por Superintendencia Financiera de Colombia y allegarla para su verificación y traslado.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que se embarguen en razón a este proceso.

CUARTO: Notifíquese esta providencia tal como lo preceptúa Art. 440 del Código General del proceso.

QUINTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense en su oportunidad.

SEXTO: contra el presente procede el recurso ordinario de apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
Juez

JUZGADOPROMISCUO MUNICIPAL DE MANI CASANARE

SE NOTIFICA POR ESTADO No 06
LA ANTERIOR PROVIDENCIA

En la fecha Hoy 01 ***de marzo del 2024.***

Siendo las 7:00 A.M._____
EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
SECRETARIO